

Protocolo Contra la Violencia de Género, Acoso y Abuso Sexual

PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE



Aprobado en el Comité Central del Partido Socialista de Chile "Juan Bustos", Agosto 2018.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia de género es una forma de discriminación e implica una violación a los derechos humanos ya que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas, siendo las mujeres las principales víctimas. Como hemos sido testigos, este tipo de violencia aún está lejos de erradicarse en nuestra sociedad.

El Partido Socialista en distintas instancias ha condenado la violencia ejercida en contra de las mujeres en razón del género, y ha tomado acciones ante estas situaciones. De esta manera, y a modo de ejemplo, existen resoluciones políticas internas en que se acordó no inscribir como candidatos/as a personas que tengan condenas por actos de violencia intrafamiliar.

Sin embargo, ante el contexto político actual, entendemos que el debate es aún más profundo, y que se requiere de **diversos instrumentos para prevenir, investigar y sancionar** (en el caso que se requiera), **situaciones de violencia de género, abuso y acoso sexual**.

Es por lo anterior, que se elaboró un **protocolo contra la violencia de género, acoso y abuso sexual** para que sea aplicado al interior del Partido Socialista de Chile, y que se fundamenta en los principios del Partido y en la ética socialista.

El **objetivo** del presente protocolo es promover en el Partido Socialista de Chile un ambiente libre de discriminación y violencia, un trato digno para todas las personas; prevenir situaciones de violencia de género, abuso y acoso sexual que involucre a militantes del Partido Socialista de Chile¹; y, definir un procedimiento ante la ocurrencia de tales actos.

Finalmente, señalar que el presente protocolo fue construido con un proceso participativo que fue coordinado por la Vicepresidencia de la Mujer del Partido Socialista de Chile, y fue aprobado en el Comité Central “Juan Bustos” desarrollado el día 4 de agosto del año 2018. Se agradece la principal participación de las vicepresidencias de la mujer de las distintas comunas y regiones, del Programa de Género del Instituto Igualdad, de la Brigada de abogados/as socialistas, y de tantos y tantas compañeros y compañeras que nos hicieron llegar su opinión y que contribuyeron a hacer de este documento el más adecuado para el Partido Socialista de Chile.

¹ Son militantes y adherentes del Partido Socialista los afiliados desde los 14 años de edad.

1. MARCO NORMATIVO

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se señala que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*. Complementariamente, diversos tratados internacionales establecen la igualdad entre hombres y mujeres, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los que en su artículo común Nº 3, disponen que *“[l]os Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos [...] enunciados en el presente Pacto”*, y por supuesto, la Convención para la eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 3 de septiembre de 1979 que persigue la eliminación de la discriminación contra las mujeres y la consecución de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. A su vez, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce que *“la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre y el acoso sexual es una de sus múltiples y complejas manifestaciones”* (Naciones Unidas, 1993).

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala que la “discriminación contra la mujer” importa toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio por la mujer sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De igual modo, la Convención Belem do Pará establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. La convención define violencia contra las mujeres como *“...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...”*, a su vez, distingue tres tipos de violencias: física, sexual y psicológica. Se reconoce que *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Además, la Convención Belem do Pará señala que *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos incluyen, entre otros:*

- *el derecho a que se respete su vida;*
- *el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- *el derecho a la libertad y a la seguridad personal;*
- *el derecho a no ser sometida a torturas;*
- *el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- *el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- *el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- *el derecho a libertad de asociación;*
- *el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.*
- *el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Esto es complementado con la declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres que se realizó en la Sexta Conferencia de los Estados parte de la Convención de Belem Do Pará en el año 2015, en la cual se señala como objetivo el *“impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso político contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables”, con la importancia de “alentar a los partidos políticos, las organizaciones políticas, sociales y sindicatos a que creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia y el acoso político contra las mujeres y que se realicen actividades de sensibilización y capacitación sobre esta problemática”.*

La Convención de Belem Do Para fue ratificada por Chile en el año 1996, lo cual se constituye en una herramienta para las mujeres que viven situaciones de violencia.

Por su parte, el quinto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible asumidos por los Estados miembros de la ONU en septiembre de 2015, apunta a lograr la igualdad entre los géneros, definiendo como primera meta *“poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”.*

Finalmente, y respecto a la normativa nacional, la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo N ° 19 consagra el “derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas”, en su número 2 “la igualdad ante la ley” -indicando expresamente que “hombres y mujeres son iguales ante la ley”- y en su número 3 “la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos”.

Por tanto, atendido que la violencia de género, el acoso y el abuso sexual es una realidad que está presente en nuestra sociedad y que afecta gravemente el goce y ejercicio de los derechos humanos de quienes la padecen, se deben tomar todas las acciones necesarias en contra de estos actos.

3. FUNDAMENTOS DEL PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

El presente protocolo contra la violencia de género, acoso y abuso sexual se sustenta sobre la base de los principios inspiradores del Partido Socialista de Chile, y sobre la ética socialista y feminista.

De esta manera, los principios del Partido Socialista señalan que *“El Partido Socialista de Chile es la expresión política de los trabajadores manuales e intelectuales, de la técnica y de la cultura y de todos los hombres y mujeres que aspiran a una sociedad socialista, es decir, igualitaria, libertaria y fraternal”*. A su vez, también se indica que *“cuando reina el individualismo y la falta de responsabilidad personal frente a los deberes propios de la vida en común, se violenta y desintegra la convivencia colectiva”* (Estatutos del Partido Socialista de Chile. Principios e Identidad del Partido Socialista. Conferencia Nacional de Organización. Santiago, 16 a 18 de agosto de 2002).

Entre las obligaciones y deberes del militante se establece lo siguiente: *“mantener una conducta partidaria y privada consecuente con la ética socialista”* (Estatutos del Partido Socialista de Chile. Principios e Identidad del Partido Socialista. Conferencia Nacional de Organización. Santiago, 16 a 18 de agosto de 2002).

En los párrafos anteriores se señala que el Partido Socialista de Chile aspira a una sociedad igualitaria, libertaria y fraternal. Y, a su vez, que cada militante tiene una responsabilidad personal frente a la vida en común para la convivencia social. De esta manera, **es imposible separar el espacio público del espacio privado de los militantes socialistas**. La lucha por una sociedad más igualitaria, libertaria y fraterna también debe darse en el espacio privado.

A su vez, el Partido Socialista de Chile dispuso de un Código de Ética, ante el cual todos sus militantes deben regirse, y en el cual se señala lo siguiente: *“El Código de Ética del Partido Socialista de Chile debe transformarse en una herramienta para la creación de un clima y una cultura socialista y debe orientar al militante a cómo conducirse y entender el sentido de lo que hace y por qué lo hace”*.

En el punto 7 se determina lo siguiente *“7.- El Partido tiene la obligación de investigar todo acto que atente en contra de la ética y transparencia pública y debe aplicar ejemplares sanciones contra los responsables de los mismos, excluyéndolos de sus filas”*. Además en el punto 9 se señala lo siguiente *“9.- El militante se guiará por principios de probidad, honestidad, justicia, solidaridad y respeto”*. (Código de Ética Partido Socialista de Chile).

Por tanto, según el estatuto del Partido Socialista de Chile y el Código de Ética se indica que **los y las militantes deberán actuar bajo los principios de honestidad, justicia y respeto y se aspira a una sociedad igualitaria, libertaria y fraterna**. Y que **se deben investigar todos los actos que atenten contra la ética y sancionar a los responsables**.

Es por lo anterior que, **no se pueden tolerar actos de violencia de género, acoso y abuso al interior del Partido Socialista de Chile**, y si algún militante incurriera en alguna de estas prácticas estaría faltando a la ética socialista.

Cabe señalar que la implementación de este protocolo es un primer paso para realizar cambios más profundos en la cultura partidaria, lo cual sobrepasa a este documento. De todas maneras, es necesario que su implementación se realice en conjunto con formación y difusión, y que se inicien campañas que tengan por objeto la prevención de las situaciones que se contemplan en este protocolo.

II. PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ABUSO Y ACOSO SEXUAL

1. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

El **objetivo** del presente protocolo es garantizar en el Partido Socialista de Chile un ambiente libre de discriminación y violencia, y un trato digno para todas las personas; prevenir situaciones de violencia de género, abuso y acoso sexual que involucren a militantes del Partido Socialista de Chile; y, definir un procedimiento ante la ocurrencia de tales actos.

Objetivos específicos:

- Garantizar y promover acciones dentro del Partido Socialista de Chile que permitan asegurar un ambiente libre de discriminación, violencia, acoso y abuso sexual, y un trato digno para todas las personas.
- Prevenir situaciones de violencia de género, abuso y acoso sexual que involucren a militantes del Partido Socialista de Chile.
- Definir un procedimiento la ocurrencia de situaciones de violencia de género, abuso y acoso sexual que involucren a militantes del Partido Socialista de Chile.
- Poner a disposición de las personas afectadas acompañamiento legal y psicológico.

3. PRINCIPIOS RECTORES

- Confidencialidad y respeto:** asegurar la protección de la identidad de la persona que denuncia. Se resguardará la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que manifieste querer mantener en reserva.
- Celeridad:** una vez realizada la denuncia debe asegurarse un procedimiento diligente, con plazos acotados, evitando la burocratización.
- No-revictimización:** evitar que a la persona denunciante se le produzca un sufrimiento añadido al momento de la investigación del respectivo caso. Evitar la reiteración innecesaria del testimonio del hecho denunciado.
- Debido proceso:** Se debe velar por el respeto y el resguardo de todos los derechos de las personas involucradas en la denuncia.
- Imparcialidad:** asegurar que el proceso se caracterice por juicios objetivos y fundados, evitando todo tipo de discriminación por género, tendencias sexuales, religión, origen étnico, discapacidad u otras de similar naturaleza.

- f. **Colaboración:** Es deber de cada persona, cualquiera sea su jerarquía, colaborar con la investigación y/o procedimiento.
- g. **Igualdad de Género:** Incorporación de enfoque de género en los procedimientos relativos a este protocolo.

5. DEFINICIONES BÁSICAS

a. Violencia de género.

La **violencia de género** tiene en su base la desigual distribución del poder y las relaciones asimétricas que se establecen entre hombres y mujeres en nuestra sociedad. La violencia de género puede adoptar diversas formas de acuerdo con la relación en que ésta se enmarca y el ejercicio de poder que supone, y se puede manifestar tanto en el espacio público como privado.

La violencia de género puede manifestarse dentro de alguna de las siguientes categorías (sin limitarse a ellas): *violencia física*, *violencia psicológica*, *violencia sexual*, *violencia simbólica*, *violencia política o violencia económica*, las cuales pueden ser comprendidas de la siguiente forma (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ONU, 1993):

- *Violencia física:* cualquier agresión dirigida contra el cuerpo de una persona y que vulnera, perturba o amenaza la integridad física o su derecho a la vida.
- *Violencia psicológica:* cualquier acción u omisión que vulnere, perturbe o amenace su integridad psíquica.
- *Violencia sexual:* toda vulneración, perturbación o amenaza al derecho de las personas a la libertad y autodeterminación sexual y reproductiva o al derecho de los niños, niñas y adolescentes a la indemnidad sexual. Entre otras manifestaciones, la violencia sexual incluye el acoso y el abuso sexual tratados en este protocolo.
- *Violencia simbólica:* mensajes, íconos, significados y representaciones que transmiten, reproducen y naturalizan relaciones de subordinación, desigualdad y discriminación de las personas en la sociedad.
- *Violencia económica:* toda acción u omisión, intencionada y arbitraria, ejercida en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tenga como efecto directo la vulneración de la autonomía económica de una persona, que se lleve a cabo con afán de ejercer un control sobre ella y que se manifiesta en un menoscabo injusto de sus recursos económicos o patrimoniales o el de sus hijas o hijos.

- *Violencia Política*: cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos (Ley Modelo interamericana sobre Violencia Política contra las mujeres, 2017).

b. Acoso sexual.

El **acoso sexual** es una expresión de la violencia de género, con lo cual impacta y determina situaciones de coacción y discriminación.

Para efectos de este protocolo se entenderá como acoso sexual todos los comportamientos de naturaleza o connotación sexual que aluden -implícita o explícitamente- el cuerpo, la sexualidad o la intimidad de una persona, no siendo un hecho consentido y que puede generar consecuencias negativas para la víctima. Son prácticas consideradas acoso sexual (Protocolos contra el acoso sexual en Educación Superior, Ministerio de Educación, 2016):

- *Manifestaciones no verbales presenciales*: Gestos de carácter sexual; sonidos relativos a actividad sexual; y miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- *Manifestaciones verbales presenciales*: Comentarios, palabras o chistes de carácter humillante, hostiles u ofensivos; y comentarios de carácter sexual sobre el cuerpo o apariencia de una persona.
- *Extorsiones, amenazas u ofrecimientos*: propuestas sexuales; promesas y ofrecimientos de beneficios, ya sea económicos, políticos o de otra índole, a cambio de favores sexuales; y amenaza de consecuencias negativas ante no aceptación de propuestas sexuales.
- *Manifestaciones por redes sociales*: Envío de mensajes o correos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías de carácter sexual; llamadas, mensajes de texto o notas con contenido sexual; amenaza o difusión de rumores, fotografías o videos de carácter sexual; obligación a ver pornografía.
- *Manifestaciones físicas*: Contacto físico sin consentimiento (abrazos, caricias, intentos de dar besos en la boca, tomar la mano) y persecución, acercamientos o arrinconamientos.

c. Abuso sexual

El **abuso sexual** se define como cualquier acción sexual sin consentimiento de una persona. El abuso se puede cometer mediante el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o cualquier otra forma de intimidación; además, el abuso se puede cometer debido al aprovechamiento de la incapacidad de la otra persona para oponerse.

Se entiende por acción sexual cualquier acto de significación sexual de relevancia realizado con la víctima.

d. Violación

Para estos efectos entenderemos por **violación** quien *accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, cuando no exista consentimiento por parte de la víctima. Se entenderá que no lo existe cuando se usa la fuerza o intimidación, que la víctima se halle privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse o cuando se abuse de una enajenación o trastorno mental de la víctima.*

Además, se entenderá siempre como violación cuando se *acceda carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años.*

e. Violencia física

Se entiende por **violencia física** cualquier acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o algún objeto que pueda causar o no lesiones, ya sea internas, externas o ambas.

La violencia física va desde los empujones y zamarreos, tirones de pelo, pellizcos, apretones, golpes de puño y patadas hasta los golpes con objetos.

f. Violencia psicológica

La **violencia psicológica** se refiere a aquellas situaciones en las cuales se intenta controlar a una persona mediante amenazas, humillaciones y presión emocional que cause o produzca un menoscabo. Este tipo de violencia tiene por objeto causar un desequilibrio psicológico en la víctima.

g. Ambiente sexista

Se refiere a aquellos espacios políticos (reuniones, actos públicos, entre otros) en los cuales se genera un ambiente de hostilidad hacia una persona sólo por el hecho de ser de un determinado género.

h. Encubrimiento

Serán encubridores quienes tengan conocimiento de algún hecho contemplado en este protocolo, y que realicen acciones para ocultar o albergar al presunto culpable o las pruebas que permitan sancionarlo.

7. NORMATIVA – PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS DENUNCIAS

a. Comisión Contra la Violencia de Género, Acoso y Abuso sexual.

Se creará una **comisión técnica y compuesta por personas especializadas** en materias de género, que se llamará **“Comisión Contra la Violencia de Género, Acoso y Abuso sexual”**. Esta comisión será de **carácter permanente** y tendrá por objeto **hacer un informe de la situación que se denuncia**. Una vez elaborado este informe será entregado al Tribunal Supremo del Partido Socialista de Chile para que tome las acciones correspondientes (si es que así se requiera).

Serán **6 personas los/as integrantes de esta comisión**, la que tendrá **carácter paritario** y será nombrada por la Comisión Política del Partido Socialista de Chile. Tendrán **dos años de mandato**, y sus integrantes se elegirán en la primera sesión de la Comisión Política inmediatamente posterior a la elección regular del Partido Socialista.

Los/as integrantes de esta comisión deberán tener las siguientes características:

- Ser militante del Partido Socialista de Chile.
- Tener experiencia en actividades, formación y/o atención de víctimas de violencia de género.
- No tener un proceso disciplinario pendiente en el Tribunal Supremo del Partido Socialista de Chile.
- No haber sido/a sancionado/a por el Tribunal Supremo del Partido Socialista de Chile.
- No haber sido condenado/a por algún acto de violencia de género, acoso o abuso sexual en los Tribunales de Justicia.

La comisión deberá **elegir un/a presidente/a**, quien tendrá como obligación dar cumplimiento a los plazos para investigar y asegurar que se cumplan los principios del actual protocolo. A su vez, deberá estar atento/a a las denuncias que se realicen y **llevar un registro y seguimiento** de estas. Las denuncias se deben individualizar con un número determinado.

La comisión **deberá regular un procedimiento**, que será público, para cumplir con los plazos que se establecen en el presente protocolo.

A su vez, **el Tribunal Supremo del PSCh deberá contemplar a tres de sus integrantes** para que reciban las denuncias contempladas en el presente protocolo.

b. Del procedimiento para realizar una denuncia.

Cualquier persona (sea o no militante del Partido Socialista) podrá denunciar alguna situación que esté contemplada en el presente protocolo.

También **podrá denunciar una tercera persona** que haya tomado conocimiento de alguna de las situaciones señaladas. En este caso, la comisión deberá ratificar la denuncia con la víctima que se indica.

La denuncia se podrá realizar de las siguientes formas:

- *De manera presencial*, mediante una carta privada dirigida a el/la presidente/a de la Comisión contra la violencia de género, el acoso y el abuso sexual (Sede Central del Partido Socialista de Chile);
- *De manera no presencial*, mediante un correo electrónico especialmente habilitado para ello que disponga la Comisión contra la violencia de género, el acoso y el abuso sexual.

No obstante que se establezcan los medios para hacer las denuncias, se debe publicar en la web institucional un número de WhatsApp para emergencias.

Si es que se realizara una denuncia a otro organismo del Partido Socialista de Chile (como por ejemplo, la Vicepresidencia de la Mujer, la Juventud Socialista u otro), se deberá hacer llegar la denuncia a la Comisión contra la violencia de género, acoso y abuso sexual en un plazo no superior a 48 horas.

La denuncia deberá identificar a la víctima y a quien se denuncia, la fecha de los hechos denunciados y desarrollar un relato junto a las pruebas que lo acrediten.

La comisión contra la violencia de género, acoso y abuso sexual deberá acusar recibo de la denuncia en un plazo no superior a 24 horas, y notificar a la víctima involucrada en el proceso que se inicia. Asimismo, en dicho plazo pondrá en conocimiento al Tribunal Supremo sobre el inicio de la investigación del hecho denunciado.

c. Posterior a realizada la denuncia.

Será la Comisión contra la violencia de género, acoso y abuso sexual, quien se encargará de recoger los antecedentes y la información correspondiente al hecho denunciado.

La comisión deberá disponer de **un/a miembro de la comisión que deberá entrevistar**, si es que accediere a ello, a la víctima de alguna situación que contemple el presente protocolo.

La víctima tendrá el derecho de escoger qué persona de la comisión realice la entrevista personal. Además, se deberá especificar la modalidad de la entrevista, según requiera y desee la víctima (por ejemplo, si la entrevista será grabada y/o se dejará escrito en un acta, entre otros).

La entrevista deberá regirse por los principios orientadores de este protocolo, y deberá realizarse en un clima de privacidad y resguardo.

Todos los integrantes de la comisión deben tener un buen trato con el/la denunciante de los hechos, teniendo los cuidados necesarios frente a situaciones emocionalmente complejas.

Las personas involucradas deberán entregar todos los antecedentes necesarios para la elaboración del informe respectivo.

Una vez recogidos todos los antecedentes, se deberá notificar al denunciado y recoger sus descargos y medios de prueba, para que posteriormente la Comisión elabore un informe de la situación denunciada. Dicho informe será entregado al Tribunal Supremo del Partido Socialista de Chile, mediante una carta sellada y cerrada dirigida al/la presidente/a del Tribunal Supremo y que debe ser ingresada en la oficina de partes del Partido Socialista.

La Comisión tendrá un plazo máximo de **30 días corridos para elaborar el informe** mencionado. Este plazo podrá extenderse previo acuerdo de la comisión.

Durante estos 30 días la Comisión solicitará toda la documentación que corresponda al caso respectivo. A su vez, las partes involucradas deberán ofrecer todas las pruebas que correspondan durante este plazo estipulado.

El informe debe incluir un análisis respecto a si los hechos denunciados corresponden a alguna de las situaciones reguladas por este protocolo, y deberá proponer al Tribunal Supremo la sanción que debiese corresponder ante el hecho denunciado.

Una vez entregado el informe, **el Tribunal Supremo del PSCh deberá analizar el caso en su sesión inmediatamente posterior a conocida la denuncia, y tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para decidir sobre la situación**, contados desde que se tomó conocimiento del caso. El plazo podrá extenderse, si es que así lo determinase el Tribunal Supremo, y esta prórroga deberá ser informada tanto a las partes involucradas como a la Comisión.

Le corresponderá al Tribunal Supremo del Partido Socialista de Chile decidir y aplicar las sanciones internas que correspondan, según lo estipulado en el Estatuto del Partido Socialista de Chile.

Una vez acordada la decisión, **el Tribunal Supremo tendrá un plazo máximo de 24 horas para notificar a las partes involucradas y a la Comisión.**

d. Durante el proceso de investigación

Mientras se realiza el proceso de investigación, **el Tribunal Supremo podrá determinar la suspensión de la militancia de la persona que fuese denunciada**, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y que existan antecedentes fundados de la existencia del hecho y de la participación del denunciado. Para suspender la militancia durante el proceso de investigación, se deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Tribunal Supremo del PSCh.

De todas formas, el denunciante podrá solicitar que se adopten ciertas medidas mientras dura el proceso de investigación, para resguardar su integridad física y psíquica, tales como: la exclusión de la persona denunciada de los espacios de militancia en los que participe en común.

Respecto a estos hechos, tanto los miembros de la Comisión como del Tribunal Supremo, deberán guardar absoluta confidencialidad. El incumplimiento, se tendrá como una falta grave a la disciplina partidaria, acarreando sanciones al respecto.

e. Inhabilidades

Si alguna persona que es miembro de la Comisión contra la violencia de género, acoso y abuso sexual o del Tribunal Supremo tuviese algún conflicto de interés con el caso denunciado, deberá inhabilitarse ante la investigación y posible aplicación de sanciones.

A su vez, los/as involucrados/as en la denuncia también podrán solicitar la inhabilidad de algún miembro del Tribunal Supremo del PSCh.

Los criterios para determinar algún conflicto de interés serán:

- Relación de parentesco por consanguinidad y/o afectiva con las personas involucradas en el proceso.
- Ser denunciante o denunciado/a
- Relación de subordinación con alguna de las partes.
- Haber manifestado públicamente algún juicio sobre el hecho denunciado antes del procedimiento establecido en este protocolo.
- Tener con alguna de las partes amistad que se manifieste en hechos de estrecha familiaridad, o enemistad, odio o resentimiento que haga presumir que no se pudiese actuar con imparcialidad

f. Ámbito de aplicación del presente protocolo.

Cualquier persona (sea o no militante del Partido Socialista) podrá denunciar alguna situación que esté contemplada en el presente protocolo, y rige para todos/as los/as militantes del Partido Socialista de Chile.

Si en alguna **actividad pública o privada** ocurriese alguna de las situaciones que son contempladas en este protocolo, deberá ser inmediatamente denunciada según el procedimiento que se establece en este documento.

g. Acompañamiento

El Partido Socialista de Chile, a través de su Vicepresidencia de la Mujer, dispondrá de acompañamiento a aquellas personas que denuncien actos que están contemplados en el presente protocolo. Esto se refiere a **acompañamiento legal y psicológico para las víctimas**, con los profesionales acorde a lo que la situación amerita.

En específico, si se denuncian actuaciones que son consideradas delitos, la comisión pondrá a disposición un/a abogado/a especialista para que la víctima tenga la posibilidad de denunciar ante los tribunales de justicia.

El/la Presidente/a de la Comisión contra la violencia de género, acoso y abuso sexual deberá solicitar el acompañamiento a la Vicepresidencia de la Mujer del PSCh.

9. POLÍTICA PREVENTIVA

Será responsabilidad de la Mesa Directiva, a través de la Vicepresidencia de la Mujer, disponer de **campañas permanentes**, a través de distintos medios, que tengan por objeto prevenir situaciones de violencia al interior del Partido Socialista e **incorporar procesos de formación** respecto a este tema.

Cada actividad partidaria deberá contemplar algún taller que tenga por objeto evitar prácticas discriminatorias al interior del Partido Socialista.

Finalmente, será responsabilidad de la mesa directiva y del Tribunal Supremo del PSCh difundir el presente protocolo en la militancia partidaria.